



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3530/2018-CRQUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR DE LA CATARATA DE HORNILLOS, UBICADA EN EL DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".**

**COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL  
PERÍODO LEGISLATIVO 2020 – 2021**

**Señor Presidente:**

Ha llegado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el **Proyecto de Ley 3530/2018-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la ex congresista María Cristina Melgarejo Páucar, mediante el cual propone una Ley que declara de interés nacional la declaratoria de la Catarata de Hornillos, ubicada en el distrito del Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash, como Patrimonio Natural de la Nación.

En la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 21 de octubre de 2020 **virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams**, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **XXXXX** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: (...).

X

X

Con la licencia de los señores congresistas (...).

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

### **1.1. Antecedentes**

El **Proyecto de Ley 3530/2018-CR**, que propone una Ley que declara de interés nacional la declaratoria de la Catarata de Hornillos, ubicada en el distrito del Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash, como Patrimonio Natural de la Nación; ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 9 de octubre de 2018, siendo enviado para su estudio a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 11 de octubre de 2019.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3530/2018-CRQUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR DE LA CATARATA DE HORNILLOS, UBICADA EN EL DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".****1.2. Tratamiento procesal legislativo aplicable**

Cabe considerar que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una ley de naturaleza ordinaria, y por lo tanto está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido se requiere de una votación favorable simple y de doble votación de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

**1.3. Informes solicitados**

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural cursó las siguientes solicitudes de informe:

Fecha de envío	Institución	Documento
17-10-2018	Ministerio de Cultura	Oficio 166-2018-2019-CCPC/CR
07-11-2018	Gobierno Regional de Ancash	Oficio 167-2018-2019-CCPC/CR
17-10-2018	Municipalidad Provincial del Santa	Oficio 168-2018-2019-CCPC/CR
17-10-2018	Municipalidad Distrital de Moro	Oficio 169-2018-2019-CCPC/CR
06-03-2019	Ministerio de Agricultura y Riego	Oficio 630-2018-2019-CCPC/CR
11-03-2019	Ministerio del Ambiente	Oficio 642-2018-2019-CCPC/CR

**1.4. Informes recibidos.**

Se han recibido las siguientes opiniones:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3530/2018-CRQUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR DE LA CATARATA DE HORNILLOS, UBICADA EN EL DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”.**

- ✓ **MINISTERIO DE CULTURA:** Mediante Oficio N° 900483-2018-DM/MC, de fecha 30 de octubre de 2018, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 12 de noviembre de 2018, opinano **ser competente**.
- ✓ **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH:** Mediante Oficio N° 2045-2018-GRA/SG, de fecha 16 de noviembre de 2018, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 28 de noviembre de 2018, opina **favorablemente**.
- ✓ **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA:** Mediante Oficio N° 636-2018-MPS-SG, de fecha 21 de noviembre de 2018, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 23 de noviembre de 2018, opina **favorablemente**.
- ✓ **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO:** Mediante Oficio N° 469-2019-MINAGRI-DM, de fecha 08 de mayo de 2019, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 13 de mayo de 2019, opina **no es viable**.
- ✓ **MINISTERIO DEL AMBIENTE:** Mediante Oficio N°339-2019-MINAM/DM, de fecha 24 de mayo de 2019, recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 30 de mayo de 2019, opina **con observaciones**.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 3530/2018-CR**, materia de estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, conteniendoun (01) artículo y una (01)disposición complementaria final en su fórmula legal, los que se abordan a continuación:

<b>Artículo Único</b>	<b>Declaración de interés nacional</b> Declárese de Interés Nacional, declaratoria de la Catarata de Hornillos, ubicada en el distrito de Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash, como patrimonio natural de la Nación <sup>1</sup> .
-----------------------	---

<sup>1</sup>La redacción es tal cual a la del proyecto de ley.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3530/2018-CRQUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR DE LA CATARATA DE HORNILLOS, UBICADA EN EL DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”.**

Disposición Complementaria Final	<b>Única.-</b> Autorícese a las autoridades del Ejecutivo nacional para tomar acciones correspondientes para conseguir la declaratoria de interés nacional, la declaratoria de la Catarata de Hornillos, ubicada en el distrito de Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash, como patrimonio natural de la Nación.
----------------------------------	--

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1933
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 30753, Ley que modifica los artículos 11, 12 y 24 de la ley 29408, Ley General de Turismo.
- Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Legislativo N° 1079 que establece medidas que garanticen el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP
- Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079 que establece medidas que garanticen el patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3530/2018-CRQUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR DE LA CATARATA DE HORNILLOS, UBICADA EN EL DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”.**

- Decreto Supremo 003-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Turismo.
- Resolución Presidencial N° 136-2020-SERNANP, que aprueba el “Protocolo para el proceso de la consulta previa en el proceso de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas por el Estado” y el “Protocolo para articular el proceso de la consulta previa con la modificación de la zonificación de las áreas naturales protegidas en el marco del proceso de actualización del Plan Maestro”.

### **Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional**

La presente iniciativa legislativa está relacionada con las siguientes Políticas de Estado:

- **DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**

**Política de Estado N° 3, Afirmación de la Identidad Nacional<sup>2</sup>**

*Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.*

- **COMPETITIVIDAD DEL PAÍS**

**Política de Estado N° 19, Desarrollo sostenible y gestión ambiental**

*Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.*

---

<sup>2</sup>Exposición de Motivos del proyecto de ley N° 3530/2018-CR, pág. 5



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3530/2018-CRQUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR DE LA CATARATA DE HORNILLOS, UBICADA EN EL DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”.**

#### **IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

##### **4.1. Análisis de lo que constituye la Catarata de Hornillos**

La provincia del Santa está ubicada en el departamento de Ancash. Se encuentra conformado por nueve distritos, siendo uno de ellos el distrito de Moro, ubicado a 485 msnm.



La palabra “moro” proviene de tres orígenes distintos: 1) nombre quechua de Morunapampa, que en castellano significa “pampa de sembrío”; 2) nombre de “moro weta” (moro: varios colores y weta: flor), debido a que la población llena sus jardines de flores; 3) los españoles radicados en esas tierras, apodaron a los indios como “morros” por tener carácter sombrío y feroz, que se parecían a los moros que habían invadido a España. Por ello, al transcurrir el tiempo los indios, mestizos y españoles decidieron denominarlo Moro.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3530/2018-CRQUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR DE LA CATARATA DE HORNILLOS, UBICADA EN EL DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".**



El distrito de Moro tiene la parte baja cálida y relativamente húmeda, mientras en la parte alta es templada, fría, seca y con lluvias moderadas. El principal atractivo turístico es la Catarata de Hornillos.



**Fotografía -Catarata de Hornillos<sup>(3)</sup>**

<sup>3</sup><https://elcomercio.pe/vamos/peru/hornillos-catarata-puedes-conocer-2-horas-chimbote-noticia-577909-noticia/?foto=5>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3530/2018-CRQUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR DE LA CATARATA DE HORNILLOS, UBICADA EN EL DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".**

La Catarata de Hornillos se encuentra en la quebrada del mismo caserío de Hornillos, a 16 km aproximadamente del mismo distrito que equivaldría a un viaje de una hora y treinta minutos, cruzando el Valle del Nepeña.

Posee una altura de 12 metros por 4.8 metros de ancho. Sus aguas son cristalinas, y se pueden apreciar mejor en la época de verano. Presenta un clima seco-templado con lluvias moderadas, siendo la temperatura promedio de 25° C, al estar ubicado en la región yunga.

Debido a su formación, es posible de rapel, actividad consistente en el ascenso y descenso de rocas por el lecho. Un lugar ideal para los turistas que les gusta practicar deportes de aventura. Asimismo, se encuentra rodeada de abundante vegetación, destacando plantas como los cactus de diversos tamaños. Se visualizan también aves silvestres, zorros, vizcachas, pumas y venados, entre otros.

Hornillos es uno de los 24 caseríos de tiene el distrito de Moro y unos de los lugares más visitados por los turistas debido a su gastronomía, sus piscos, vinos y cálida gente. La Catarata de Hornillos se encuentran en la ruta turística que promociona la Municipalidad Provincial del Santa.<sup>4</sup>

## **4.2. Análisis normativo y efecto de la vigencia de la Ley**

### **a. Marco Nacional**

La Constitución Política del Perú de 1993 en el artículo 68, prescribe que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. El territorio peruano comprende 83 zonas de vida y una gran diversidad biológica, por lo que ha sido clasificado como uno de los 17 países con mayor diversidad en el planeta.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup><https://andina.pe/agencia/noticia-cataratas-hornillos-nueva-ruta-turistica-promocionan-chimbote-758409.aspx>

<sup>5</sup>[https://www.iucn.org/downloads/peru\\_es.pdf](https://www.iucn.org/downloads/peru_es.pdf)



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3530/2018-CRQUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR DE LA CATARATA DE HORNILLOS, UBICADA EN EL DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".**

La Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en el artículo 1 señala que las áreas naturales protegidas (ANP) son espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo en sus categorías y zonificaciones, con el fin de conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como su contribución al desarrollo sostenible del país. Asimismo, se establece que constituyen patrimonio de la nación y que su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad, pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos.

En el artículo 22 se precisan las categorías del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con arreglo a la definición sobre cada una de ellas: a) Parques Nacionales, b) Santuarios Nacionales, c) Santuarios Históricos, d) Reservas Paisajísticas, e) Refugios de Vida Silvestre, f) Reservas Nacionales, g) Reservas Comunales, h) Bosques de Protección, y l) Cotos de Caza.

Conforme el artículo 7 de la misma Ley, **la creación de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE) y de las Áreas de Conservación Regional se realiza por decreto supremo aprobado en Consejo de Ministros.**

En el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en el artículo 43 dispone que el proceso para la categorización definitiva o el establecimiento de un ANP, se debe realizar en base a procesos transparentes de consulta a la población local interesada en donde se incluye a las comunidades campesinas o nativas, asimismo, menciona que la consulta se debe realizar de acuerdo a los procedimientos establecidos en el "Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la OIT. Al respecto, recientemente, el 9 de setiembre de 2020, mediante la Resolución Presidencia N° 136-2020-SERNANP se aprobó el "Protocolo para el proceso de la consulta previa en el proceso de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas por el Estado" y el "Protocolo para articular el proceso de la consulta



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3530/2018-CRQUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR DE LA CATARATA DE HORNILLOS, UBICADA EN EL DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".**

previa con la modificación de la zonificación de las áreas naturales protegidas en el marco del proceso de actualización del Plan Maestro".

El Decreto Legislativo 1013, que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, en el artículo 4 establece que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo, rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. En el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) como organismo público técnico especializado adscrito al MINAM y se constituye en su autoridad técnico normativa.

El Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, consigna en el literal a) del artículo 3, que una de sus funciones generales es dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE en su calidad de ente rector de las Áreas Naturales Protegidas y asegurar su funcionamiento como sistema unitario. De igual manera, en el literal b) del mismo artículo, se precisa como otra de las funciones del SERNANP la de aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas-ANP..."

El Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, se establece que el SERNANP es la autoridad competente para otorgar derechos, en representación del Estado, para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios turísticos relacionados al aprovechamiento económico del paisaje natural, dentro del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, que se rige por la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

De igual modo, en el literal b) del artículo 4 del referido Reglamento, modificado por Decreto N° 001-2019-MINAM, se señala que corresponde al SERNANP otorgar



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3530/2018-CRQUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR DE LA CATARATA DE HORNILLOS, UBICADA EN EL DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".**

concesiones y contratos de servicios turísticos mediante la suscripción de los contratos respectivos, otorgar autorizaciones y permisos mediante Resolución de la Dirección de gestión de las Áreas Naturales Protegidas o de la Jefatura del Área Natural Protegida, previa delegación; así como la suscripción del acuerdo.

#### **b. Marco Internacional**

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, en su artículo 2 describe como "patrimonio natural": - los **monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas** o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, - las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el habitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, - los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso i) del artículo 7 de la Ley de creación, organización y funciones del MINAM, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, corresponde al Ministerio del Ambiente evaluar las propuestas de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; previo análisis y gestión por parte del SERNANP, ello de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

Conforme se puede colegir de lo hasta aquí señalado, **sí existe materia legislable en el Proyecto de Ley 3530/2018-CR, el cual busca hacer un llamado de atención al Poder Ejecutivo, a fin de que se ejecuten acciones de puesta en valor de la Catarata de Hornillos, ubicada en el distrito de Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash.**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3530/2018-CRQUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR DE LA CATARATA DE HORNILLOS, UBICADA EN EL DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”.

Por ello, esta Comisión hace la precisión de que el Estado peruano cuenta con el marco normativo nacional e internacional necesario para resguardar las áreas naturales, así como lograr su desarrollo turístico, a través de las entidades correspondientes, tales como el Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SERNANP).

#### 4.3. Análisis de los informes recibidos

En este acápite corresponde evaluar los informes recibidos por parte de las entidades especializadas del Poder Ejecutivo, en la Tabla 01: “Observaciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de Ley 3530/2018-CR”.

TABLA 01: OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY 3530/2018-CR

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
<b>GORE Ancash: Favorable</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Emitió opinión favorable sobre el PL.3530/2018-CR.</li></ul>
<b>Municipalidad Provincial del Santa: Favorable</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Emitió opinión favorable sobre el PL. 3530/2018-CR.</li></ul>
<b>MINCUL : No es competente</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Concluye indicando que no es competente al no estar ligado directamente al Patrimonio Cultural de la Nación, la creación contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales o la pluralidad étnica y cultural de la Nación.</li></ul>
<b>MINAGRI: inviable</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Señala que no se requiere de la emisión de una ley que declare a la Catarata de interés nacional, a fin de promover su potencial turístico sobre la base de las especiales características naturales que poseería y la flora y fauna de su entorno. Dicha finalidad se alcanzaría observando lo dispuesto en la Ley N° 26834, mediante la evaluación a cargo del SERNANP.</li></ul>
<b>MINAM: Formula observación</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Concluye que el PL. 3530/2018-CR no toma en cuenta la normativa referente al Patrimonio de la Nación.</li></ul>

Por lo tanto, esta Comisión considera que, para dar viabilidad a la iniciativa legislativa, será necesario proponer un texto sustitutorio capaz de superar las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3530/2018-CRQUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR DE LA CATARATA DE HORNILLOS, UBICADA EN EL DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".**

#### **4.4. Análisis de los Fundamentos de una Declaración de interés nacional y necesidad pública**

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso y amparados en el Artículo 58° de la Constitución Política del Perú<sup>6</sup>, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva,** es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural.

En consecuencia, de conformidad con el denominado **principio de necesidad**, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, dentro de la siguiente lógica:

*“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada*

---

<sup>6</sup>Artículo 58°: La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3530/2018-CRQUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR DE LA CATARATA DE HORNILLOS, UBICADA EN EL DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”.**

*la necesidad de un determinado grupo humano, se presume con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”<sup>(7)</sup>.*

Según lo señalado, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar. Así tenemos que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3530/2018-CR se precisa que:

**“(…) A través del reconocimiento generarán un mayor impulso a la cultura y potenciará la Catarata de Hornillos como nueva alternativa de destino turístico.”**(Subrayado y resaltado es nuestro).

En ese sentido, la Comisión considerando los argumentos señalados en el numeral 4.1., y las opiniones analizadas en el numeral 4.2., verifica el interés nacional para la puesta en valor de la Catarata de Hornillos, ubicado en el distrito de Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash. Este se encuentra sustentado en que se trata de un área natural que necesita ser protegida por el Estado, por cuanto posee una alta riqueza biológica. **De esta manera será posible lograr la conservación del área como de sus componentes, además de permitir el uso responsable de los recursos turísticos, mejorando la vida de las poblaciones locales y fortaleciendo el desarrollo social, cultural, ambiental y económico de los pobladores de la comunidad receptora.**

#### **4.5. Propuesta de texto sustitutorio**

Para la elaboración del texto sustitutorio que propondrá esta Comisión, se tendrá en consideración las observaciones y recomendaciones realizadas por las entidades consultadas; de tal forma que se proponen solo dos artículos:

El primero referido a la declaratoria de interés nacional con la finalidad de que los organismos competentes pongan en valor la Catarata de Hornillos, ubicada en el distrito de Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Se arriba a dicho texto, con la precisión que en nuestro ordenamiento jurídico no ha

<sup>7</sup> “Curso de Redacción de Proyectos de Ley” organizado por el Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3530/2018-CRQUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR DE LA CATARATA DE HORNILLOS, UBICADA EN EL DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH".**

previstola categoría "Patrimonio Natural de la Nación", por lo que correspondería que se evalúe el establecimiento de la Catarata de Hornillos como un área natural protegida de alcance nacional o regional, de acuerdo al procedimiento regulado en la normatividad de la materia, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y normas conexas.

En efecto, el segundo establece que el Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), evalúa el establecimiento de área natural protegida a la Catara de Hornillos. Este último por ser el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), quien en su calidad de autoridad técnico-normativa determina los procedimientos y las acciones pertinentes para la categorización y establecimiento de las áreas naturales protegidas en el país.

Finalmente, es importante precisar que la iniciativa legislativa estudiada es una propuesta de carácter declarativa, no colisionando con ninguna norma legal vigente y tampoco usurpa funciones de ningún órgano del Estado.

## **V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, por ser una norma de naturaleza declarativa que tiene como finalidad poner de manifiesto ante el Poder Ejecutivo, la importancia y necesidad de la puesta en valor de la Catarata de Hornillos, ubicada en el distrito de Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash.

La propuesta de ley en mención no genera un gasto público, porque su naturaleza es declarativa, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3530/2018-CRQUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR DE LA CATARATA DE HORNILLOS, UBICADA EN EL DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”.**

Respecto al beneficio, éste será elevado al hacer viables los propósitos del texto constitucional y otras normas, relacionadas a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales, así como el desarrollo turístico del país.

A modo de resumen, se presente el siguiente cuadro:

Actores	Beneficios	Costos
Localidad	Mayores ingresos económicos como resultado del turismo que se genera por la emisión de la ley. Fortalece la identidad cultural de la localidad.	Ninguno
Turistas nacionales e internacionales	Tendrán conocimiento que existe en el Perú, departamento de Ancash, un área natural, que cuenta con gran diversidad biológica.	Ninguno
Estado	Tendrá una norma con rango de ley que permita incentivar mayores acciones en beneficio del desarrollo social, cultural, económico y sostenible de la localidad.	Ninguno

## VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del Proyecto de Ley 3530/2018-CR, “**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR DE LA CATARATA DE HORNILLOS, UBICADA EN EL DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH**”.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3530/2018-CRQUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR DE LA CATARATA DE HORNILLOS, UBICADA EN EL DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”.

### TEXTO SUSTITUTORIO

## LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PUESTA EN VALOR DE LA CATARATA DE HORNILLOS, UBICADA EN EL DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

### **Artículo 1.- Declaración de interés nacional**

Declárese de interés nacional la puesta en valor de la Catarata de Hornillos, ubicada en el distrito de Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash.

### **Artículo 2.- Evaluación para la declaratoria de Área Natural Protegida**

El Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), evalúa el establecimiento de área natural protegida a la Catarata de Hornillos, ubicada en el distrito de Moro, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 21 de octubre de 2020.

---

**ALCIDES RAYME MARÍN**

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural